

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA Y OTRA
Radicado: 2019-00001

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** EJECUTADOS: **JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA y WILMA ESPERANZA MEDINA BOCANEGRA.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA y WILMA ESPERANZA MEDINA BOCANEGRA**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándoles pagarle las siguientes sumas:

A CARGO DE JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA y WILMA ESPERANZA MEDINA BOCANEGRA

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1800086118

- La suma de \$13.691.973,00 por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 18 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A CARGO DE JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1800087621

1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$1.654.574.00	19/02/2017
\$1.669.961.00	19/03/2017
\$1.685.492.00	19/04/2017
\$1.701.167.00	19/05/2017
\$1.716.988.00	19/06/2017
\$1.732.956.00	19/07/2017
\$1.749.072.00	19/08/2017
\$1.765.339.00	19/09/2017
\$1.781.756.00	19/10/2017
\$1.798.327.00	19/11/2017
\$1.815.051.00	19/12/2017
\$1.831.931.00	19/01/2018
\$1.848.968.00	19/02/2018
\$1.866.163.00	19/03/2018

\$1.883.519.00	19/04/2018
\$1.901.035.00	19/05/2018
\$1.918.715.00	19/06/2018
\$1.936.559.00	19/07/2018
\$1.954.569.00	19/08/2018
\$1.972.747.00	19/09/2018
\$1.991.093.00	19/10/2018
\$2.009.610.00	19/11/2018

1.1.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir de cada uno de sus vencimientos.

2.- La suma de \$51.748.939.00,00 por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 18 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO FL. 7

- La suma de \$37.233.167,00 por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 18 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO FL. 11

- La suma de \$13.899.431,00 por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 18 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendaro 13 de febrero de 2019 (fl. 57 cd-1), se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

La demandada WILMA ESPERANZA MEDINA BOCANEGRA se notificó de esa orden de pago en forma personal el 13 de mayo de 2019, según da cuenta el acta vista a folio 81 cd-1, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Por su parte, el demandado JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA se notificó de la orden de pago en su contra el 20 de mayo de 2019, que fue el día siguiente hábil a la entrega del aviso vía correo electrónico, quien no contestó ni formuló excepciones en el término concedido para ello.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda (folios 1, 4, 7 y 11 del cuaderno 1) legitiman a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen de los demandados, son plena prueba contra ellos, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el

mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.700.000=.**

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

QUINTO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ac453c9ba3559480b8e83be0b9d1371c9fd089b39729f48a41
8dbce8c53b9f7**

Documento generado en 16/12/2020 04:07:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**